



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo de Delegación No. 104-2026, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), mediante este acto procede a notificar al/la Abogado(a) **ANA RAQUEL ORTEGA MIDENCE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA MERCANTIL S. A. DE C. V.**, con RTN. [REDACTED], se le notifica de la Resolución del expediente con ingreso No. **R2026001016** que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. R2026001016.- CERTIFICACION. - La Suscrita Delegada de la SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. R2026001016.-SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - DIRECCION GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).** -**VISTA:** La solicitud contenida bajo el expediente número **R2026001016**, presentado ante la **DIRECCION GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS**, en fecha tres (03) de junio del año dos mil veintiséis (2026), por el/la Abogado (a) **ANA RAQUEL ORTEGA MIDENCE**, quien actúa en su condición de Apoderado (a) Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN No. **08019009204371**, contraída a solicitar : “SE SOLICITA RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-...”**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica establece que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República expresa: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”. -**CONSIDERANDO:** Que el artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente. - **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: “a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero”.-**CONSIDERANDO:** Que el Decreto citado anteriormente establece en su artículo 12: “ARTÍCULO 12.-



INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS. 1) Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos. En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones, ni el de los delitos tributarios o aduaneros...”. -**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario establece en su ARTÍCULO 18:” EFECTOS DE LA EXENCIÓN Y EXONERACIÓN. 1) La exención y exoneración tributaria o aduanera, legalmente efectuada, dispensan a los obligados tributarios del pago total o parcial respectivo; 2) La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en este Código salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario; y, 3) Las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula”. **CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario en su artículo 20.- ALCANCE DE LA EXENCIÓN O EXONERACIÓN, establece: 1) Las exenciones y exoneraciones tributarias o aduaneras son personalísimas. Por consiguiente, no pueden cederse a personas distintas de las beneficiarias, salvo que las leyes especiales dispongan lo contrario...asimismo, el numeral 3 establece lo siguiente “la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe verificar y comprobar que el obligado tributario beneficiados con exoneraciones cumplan con los compromisos y objetivos estipulados en el proyecto que en su momento fue sometido ante la autoridad competente. El incumplimiento de los compromisos acarrea la cancelación de los beneficios otorgados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados”.-**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); numeral 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de estos en sus sistemas tecnológicos.- Así mismo en el numeral 4 señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la exoneración tributaria o aduanera, sin perjuicio de la resolución que acredite la dispensa de pago de tributos conforme a lo solicitado por el beneficiario. Ninguna autoridad administrativa o judicial debe exigir otro documento acreditativo. - **CONSIDERANDO:** Que el Código antes detallado en su artículo 158 de la Sección cuarta Sanciones establece: TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones administrativas aplicables son: 1)..., 2) accesorias, aplicables adicionalmente a la multa que corresponda: a) la pérdida del derecho a gozar de beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros, cuando incumplan sus obligaciones por dos (2) años consecutivos o alternos; b)..., c)..., d)..., e)...-**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, establece: “La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas conforme a Ley Autorizara las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante, la Resolución que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas siempre que el



beneficiario acredite estar solvente con el estado, será el documento suficiente para acreditar la exoneración, exención o franquicia autorizada, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo.”-**DECIMO PRIMERO:** Que Artículo 72 de la Ley de procedimiento Administrativo reza que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos los que habrán de remitirse en defecto de su Disposición legal, en el plazo máximo de quince días a constar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado proseguirán las actuaciones hasta dictarse resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 119-2016, de fecha 25 de agosto del año 2016, contentivo de reforma al artículo 15 del Decreto Ley No. 24, del 20 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 27 de diciembre de 1963 y sus reformas, contentivo de la LEY DE IMPUESTO SOBRE VENTAS en su Artículo 15). Establece:- Están exentos del impuesto que establece la Ley, la venta de bienes y servicios siguientes:...e) Materia prima y herramientas para la producción agrícola y agroindustrial de especies mayores y menores incluyendo la avícola y de peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás anti roedores, animales vivos; medios de reproducción animal: semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; ... **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 119-2016, de fecha 25 de agosto del año 2016, contentivo de reforma al artículo 15 del Decreto-Ley No. 24 del 20 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 27 de diciembre de 1963 y sus reformas, contentivo de la LEY DE IMPUESTO SOBRE VENTAS; en su artículo 2 literalmente establece: ” ARTICULO 2.- Se exonera del pago del impuesto Sobre Ventas a la persona natural o jurídica en la importación o compra local de maquinaria, equipo y sus implementos, sus accesorios y repuestos, equipo y materiales de riego, sistema de riego para agricultura, material de limpieza industrial, empaque y envases, que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, incluyendo los que se utilicen en la producción agroindustrial de especies mayores y menores como ser: bovino, porcino, acuícolas, avícolas y de peces, de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario.- **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo No. 222-2020, de fecha 04 de marzo del año 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el primero de abril del año 2020, contentivo del INSTRUCTIVO ADUANERO PARA LA APLICACION DEL DECRETO No. 119-2016, en el Título I, Disposiciones Generales, CAPITULO UNICO DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN, Artículo 1, establece: “ El presente Instructivo Tributario Aduanero tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No, 119-2016... el cual contiene: ...b) Disposiciones aplicables la Exoneración del Pago del Impuesto Sobre Ventas para el Sector Agroindustrial.- Así mismo el Título II, Capítulo I DE LAS DEFINICIONES APLICABLES AL ARTICULO 15 LITERAL e) De la Ley de Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, del mismo cuerpo legal en el numeral 28 establece: “PRODUCCIÓN AGRÍCOLA: Es la denominación genérica de cada uno de los productos de la agricultura, la actividad humana que obtiene materias primas de origen vegetal a través del cultivo. No se consideran productos agrícolas estrictamente los procedentes de la explotación forestal. A su vez, en el numeral 29 establece” 29. PRODUCCION Y TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL: Es todo proceso orientado a agregar valor agregado a un bien primario de origen vegetal o animal, con fin de crear un producto final comercializable”. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA: Es la denominación genérica de cada uno



de los productos de la agricultura, la actividad humana que obtiene materias primas de origen vegetal a través del cultivo. No se consideran productos agrícolas estrictamente los procedentes de la explotación forestal. **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo No. 222-2020, de fecha 04 de marzo del año 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el primero de abril del año 2020, contenido del INSTRUCTIVO ADUANERO PARA LA APLICACION DEL DECRETO No. 119-2016, en el Título III, Disposiciones Aplicables a las Exoneraciones del Artículo 2 del Decreto 119-2016; Capítulo III, Artículo 24, Literalmente establece: "Artículo 24.- Para el beneficio y goce de la Exoneración las personas jurídicas que interviene directamente en el producto agroindustrial final comercializable, deben inscribirse en el Registro de Exonerados que Administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 numeral 2 del Código Tributario.- **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo antes citado indica en su Artículo 36: "ARTÍCULO 36.- PROHIBICIÓN: Los comercializadores de bienes en el mercado nacional únicamente podrán vender sin el cobro de Impuesto Sobre Ventas a personas legalmente exoneradas conforme al Artículo 2 del Decreto No.119-2016, condición que verificarán con el Número Identificativo que emite la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) en el caso de las personas naturales y la Constancia del Registro de Exonerados en el caso de las personas jurídicas.".-**CONSIDERANDO:** Que Artículo 72 de la Ley de procedimiento Administrativo reza que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos los que habrán de remitirse en defecto de su Disposición legal, en el plazo máximo de quince días a constar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado proseguirán las actuaciones hasta dictarse resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de junio del año dos mil veintiséis (2026), el/la Abogada (a) ANA RAQUEL ORTEGA MIDENCE, quien actúa en su condición de Apoderado (a) Legal del Obligado Tributario **INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN No. [REDACTED], presentó ante esta Dirección General solicitud en la cual manifiesta: "**SE SOLICITA RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-...**"**CONSIDERANDO:** Que mediante Testimonio de la Escritura Publica número doscientos cincuenta y dos (252), de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil ocho (2008), se constituye la sociedad **INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y se establece que : "- **SEGUNDO:** La Sociedad tendrá por finalidad: a) Compra-Venta de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles cualquier tipo de proyectos de construcción civil; c) Compra-venta de toda clase de inmuebles; b) Gestión, planificación, elaboración, ejecución y venta de proyectos de lotificación, urbanización y construcción de viviendas, parques industriales, bodegas y cualquier tipo de proyectos de construcción civil, c) Compra-venta de todo tipo de acciones y partes sociales de empresas relacionadas con el mismo giro o finalidad de la Sociedad; d) Elaboración, estudio, diseño, asesorías técnicas, supervisión y evaluación de toda clase de proyectos, e) Diseño, ejecución, promoción y administración de todo tipo de proyecto de desarrollo turístico; f) Compra-venta, arrendamiento y permuta de todo tipo de maquinaria, g) Promoción, desarrollo, gestión y administración de actividades comerciales, agrícolas, industriales, marítimas, terrestres y aéreas correspondientes al suelo o al subsuelo en la República de Honduras y fuera de ella; h) Importación y exportación de



todo tipo de mercadería, equipo de construcción, productos agrícolas, bienes, muebles, maquinaria y equipos necesarios en el desarrollo turístico; i) Constituir, vender, ingresar o participar en empresas ya sea nacional o extranjera; j) Podrá efectuarse toda clase de contratos comerciales, actuar como agente para cumplir sus fines, en general podrá contratar y contraer toda clase de obligaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; es decir, efectuar y celebrar sin limitaciones toda clase de contratos ya sean privados o en instrumento público que sean necesarios para la realización de sus fines, adicionalmente la Sociedad podrá realizar válidamente todos los tipos de negocios de cualquier índole que sean de lícito comercio y que estén contemplados y regidos dentro del ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras.-Adicionalmente la Sociedad podrá hacer válidamente negocios de cualquier índole de lícito comercio..." **CONSIDERANDO:** Que obra en los folios número nueve (9) y treinta y ocho (38) del expediente de mérito Declaración jurada que indica: "DECLARACIÓN JURADA. Yo, MANUEL ENRIQUE REINA MIDENCE, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1951-02048, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C.; actuando en mi condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA MERCANTIL S.A. DE C.V." DECLARO BAJO JURAMENTO: Que mi representada se mantiene operando y desarrollando actividades dentro del sector agropecuario, dedicándose principalmente a la importación, comercialización y distribución de productos destinados a dicha actividad económica. Dentro de las actividades comerciales que realiza mi representada, se encuentra especialmente la importación al territorio nacional de concentrado y alimento destinado para caballos, productos utilizados para la nutrición y alimentación equina, los cuales forman parte esencial de las actividades agropecuarias que desarrolla la empresa. En fe de lo cual firmo la presente Declaración Jurada en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026) ..." **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiséis (2026), la apoderada legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presento escrito de manifestación ante esta Dirección el cual expresa: "MANIFESTACION. SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE FECHA 12 DE JUNIO. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. YO, ANA RAQUEL ORTEGA MIDENCE, de generales conocidas en el expediente que se registra bajo el número R2026001016, actuando en mi condición de Apoderada Legal de INMOBILIARIA MERCANTIL S.A. DE C.V. con todo respeto comparezco ante usted a CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE FECHA 12 DE JUNIO. Para lo cual tengo a bien en presentar lo siguiente: 1. Copia de la escritura de Constitución de la sociedad. 2. Copia de la declaración Jurada. 3. Fotografías impresas. Asimismo, tengo a bien en Manifestar lo siguiente: **ÚNICO:** que mi representada se dedica exclusivamente a la importación de concentrado para caballos, producto que ingresa al país en su estado final para su comercialización, sin que sea sometido a procesos de transformación, manufactura, empaque, reempaque o cualquier otro procedimiento industrial dentro del territorio nacional. En virtud de lo anterior, no es posible presentar documentación, registros fotográficos o evidencia relacionada con procesos productivos o de elaboración, por cuanto tales actividades no son realizadas por mi representada. Asimismo, se hace constar que la Declaración Jurada correspondiente ya obra en el expediente de mérito, específicamente en el folio 9, por lo que respetuosamente se solicita sea tomada en consideración para los efectos legales pertinentes..." **CONSIDERANDO:** Que el DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS, procedió en base al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo



a la emisión del **DICTAMEN LEGAL No. DGEFFA-CL-271-2026**, de fecha 19 de junio del año 2026, en el cual **DICTAMINA: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** lo solicitado por el/la Abogado(a) **ANA RAQUEL ORTEGA MIDENCE**, quien actúa en su condición antes indicada. **SEGUNDO: DENEGAR** la solicitud de **RENOVACIÓN DE REGISTRO DE EXONERADOS** a favor de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN No. [REDACTED], en virtud que del análisis de la Escritura de Constitución, así como de la finalidad social declarada por el solicitante, se determinó que su finalidad principal consiste en la compra, venta y administración de bienes inmuebles, así como la importación y exportación de todo tipo de mercaderías, actividades que no acreditan por sí mismas el desarrollo de procesos agroindustriales comprendidos dentro de los beneficios establecidos en el Decreto No. 119-2016. Asimismo, que el Acuerdo No. 222-2020 establece que debe verificarse la vinculación directa entre la actividad desarrollada por el solicitante y los bienes respecto de los cuales se pretende obtener el beneficio, así como su participación directa en el proceso productivo agroindustrial, extremos que no han sido acreditados en el presente expediente. **CONSIDERANDO:** Que la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR del Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR) en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio de **INMOBILIARIA MERCANTIL S.A. DE C.V.**, con RTN [REDACTED], habiendo presentado la solicitud electrónica en fecha 28/05/2026 y boletín de pago por el monto de L.200.00 mediante el concepto de Actos Administrativos. Luego de revisar en el Sistema de Información Integrado del Servicio de Administración de Rentas se establece: **OTORGAR LA CONSTANCIA ELECTRONICA DE SOLVENCIA FISCAL** al solicitante. La presente Constancia tiene vigencia hasta el 26/06/2026, la misma no aplica para lo establecido en el artículo 18, párrafo tercero: Decreto 113-2011. Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, en el uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos; 80, 321 y 351 de la Constitución de la República; artículos 8, 12, 18, 20, 21, 158 del Código Tributario; 15 del Decreto Legislativo 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 15 del Decreto Legislativo 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del 22 de abril de 2010; Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; Decreto Legislativo No. 119-2016, de fecha 25 de agosto del año 2016, contentivo de reforma al artículo 15 del Decreto Ley No. 24 de fecha 20 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 27 de diciembre de 1963, Acuerdo No. 222-2020, emitido en fecha 04 de marzo del año 2020, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el primero de abril del año 2020, contentivo del Instructivo Aduanero para la Aplicación del Decreto No. 119-2016, Ley de Procedimiento Administrativo y demás Leyes vigentes aplicables.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** lo solicitado por el/la Abogado(a) **ANA RAQUEL ORTEGA MIDENCE**, quien actúa en su condición antes indicada.- **SEGUNDO: DENEGAR** la solicitud de **RENOVACIÓN DE REGISTRO DE EXONERADOS** a favor de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN No. [REDACTED], en virtud que la actividad económica que desarrolla no constituye procesos de producción agrícola ni agroindustrial orientados a la creación de producto final comercializable, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No. 119-2016 y su reforma contenida en el Acuerdo No. 222-2020, los cuales establecen que para el goce del beneficio fiscal deben dedicarse a la

PRODUCCION AGRICOLA y AGROINDUSTRIAL. Por consiguiente, la finalidad de la sociedad no se enmarca en los supuestos legales establecidos para el goce de los beneficios establecidos conforme al alcance del Decreto 119-2016 y el Acuerdo No. 222-2020. Asimismo, las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, de conformidad con el artículo 12 del Código Tributario. - **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto. **Y MANDA: EXTIÉNDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, Y REMÍTASE COPIA AL ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS. - NOTIFIQUESE. - (FIRMA Y SELLA) MANUEL ALBERTO CALIX RAMIREZ. - DIRECTOR GENERAL DE EXONERACIONES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS. - ACUERDO DELEGACIÓN N.092-2026.- FIRMA Y SELLA). - FANNY MARISOL FLORES BARAHONA. - ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 104-2026.-** Y para los fines legales consignados se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. veintiséis (26) de junio del año dos mil veintiséis (2026).



FANNY MARISOL FLORES BARAHONA
Delegada de Secretaría General
Acuerdo de Delegación No. 104-2026
De fecha 3 de febrero de 2026